



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PLANETA RICA - CÓRDOBA**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Proceso verbal sumario--Adjudicación judicial de apoyo transitorio-Guillermo León Mejía Palacio vs Nuri del Socorro Mejía Palacio (presunta persona con discapacidad). Radicado. N° 2021-00073-00.

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que ha pasado tiempo suficiente desde que se le ordenó al INML-CF de Montería, practicar el examen médico de conformidad con la Ley 1996 de 2019, examen que fue ordenado en la providencia de fecha 12 de octubre del año 2021, a la presunta persona con discapacidad, señora Nuri del Socorro Mejía Palacio, sin que hasta la fecha se tenga certeza de que se hizo, pues no se ha recibido respuesta alguna.

Por lo que se le exhortará al INML y CF de Montería, para que informen a este despacho si se realizó o no el examen ordenado, y de haberse realizado, nos envíen los resultados del examen.

En mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado dispone:

Exhortar a INML y CF de Montería, para que informen a este despacho, en un término que no podrá exceder tres (3) días, si le fue realizado el examen médico que fue ordenado en este proceso, a la señora Nuri del Socorro Mejía Palacio, y, si se le realizó, por qué no han enviado los resultados. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

RGP

Firmado Por:

**Elder Gabriel Cortes Uparela
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Planeta Rica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73f043212a04a6e2355ddd04073847173dc9f40ee1a90cc6daf0d4b7f7c26c7f

Documento generado en 07/02/2022 04:57:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA - CÓRDOBA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Demanda de divorcio- mutuo acuerdo – Omar Enrique Acuña Figueroa y Sandra Elena Hoyos Basilio. Radicado N° 2022-00015-00.

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales de ley (art. 82 ss. CGP., y del art. 6 del Dec. 806 de 2020), se procederá a su admisión, y se le dará el trámite establecido en el artículo 577 y ss., ib.

Por las razones expresadas, el juzgado dispone:

1. Admítase la demanda de divorcio, por mutuo consenso, impetrada, a través de mandatario judicial, por los consortes Omar Enrique Acuña Figueroa y Sandra Elena Hoyos Basilio, domiciliados en este municipio.
2. Córrese traslado de la demanda y sus anexos al Personero Municipal, de manera personal, en su condición de agente del Ministerio Público, para que, en el término de tres días, emita su concepto y/o solicite pruebas, de manera virtual, a través del correo institucional del juzgado.
3. Téngase al abogado Nemesio José Acosta Díaz, como apoderado judicial de los accionantes, en los términos y para los fines conferidos en el poder otorgado en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

RGP

Firmado Por:

**Elder Gabriel Cortes Uparela
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Planeta Rica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

101e9291986e7b06b845dab032b81ead37ec914874a6fab95873d418d8729839

Documento generado en 07/02/2022 03:37:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PLANETA RICA - CÓRDOBA**

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Planeta Rica. Siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Ref. Proceso de fijación de alimentos – Yudi Esther Tobón Sepúlveda, contra Iston Julio Chagüi. Radicado No. 2014-00176-00.

Visto el informe de secretaría que antecede, teniendo en cuenta que la señora Yudi Esther Tobón Sepúlveda, solicita se le entreguen unos depósitos judiciales que se encuentran a su favor a órdenes de este juzgado dentro del proceso, se considera lo siguiente:

Teniendo en cuenta que por secretaría se informa que efectivamente a órdenes del despacho se encuentra el depósito judicial No. 51794 por valor de \$31.488, a favor de la petente, se accederá a su entrega.

Ahora bien, como quiera que pese a los requerimientos realizados a la SED de Córdoba, en varias oportunidades, inclusive con copia a la Gobernación de Córdoba y a la Procuraduría General de la Nación, esa dependencia se niega a cumplir con lo ordenado por este despacho, y tampoco justifica su incumplimiento, se exhortará nuevamente al Gobernador de Córdoba, para que actúe y adopte las medidas correspondientes con el Secretario (a) de Educación, con el objeto de que cumpla la orden emanada por este despacho, que ha sido puesta en su conocimiento en varias oportunidades.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado dispone:

1. Autorízase la entrega a la accionante del depósito judicial No. 51794 por valor de \$31.488, que se encuentra a disposición de este juzgado a su favor dentro de este proceso. Déjense las constancias de rigor.
2. Exhortar nuevamente al Secretario (a) de Educación Departamental, y al Gobernador de Córdoba, para que ordene a su Secretario(a) de Educación, dé cumplimiento a las órdenes emanadas por este despacho, o adelante la actuación disciplinaria correspondiente, con el objeto de que consigne o deposite las cuotas alimentarias y demás prestaciones, en la proporción correspondiente, ordenada en esta actuación, así como los reajustes anuales, en la cuenta de ahorros suministrada por la beneficiaria de los alimentos. Si tiene motivos razonables para no cumplir con la orden de este juzgado en ese sentido, es decir, para no consignar en la cuenta de la beneficiaria, deberá expresarlos. Envíese copia de este requerimiento también a la Procuraduría General de la Nación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

Firmado Por:

**Elder Gabriel Cortes Uparela
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Planeta Rica - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fd32e9e9b57c86fb645b6cd78a580dc5cf03a5882faa37a45d6f8b50d9faab2

Documento generado en 07/02/2022 03:34:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**